

JURISPRUDENCIA Y TESIS AISLADAS, DERECHO AL TRABAJO



LOCALIZACIÓN	RUBRO	SÍNTESIS
<p>Tesis: 2a./J. 46/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 7, Tomo I, Junio de 2014, pág. 530.</p> <p>Segunda Sala</p> <p>Jurisprudencia</p> <p>(Constitucional)</p>	<p>DERECHO AL ASCENSO. EL ARTÍCULO 159 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y CRITERIOS PARA DETERMINARLO, NO VULNERA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES NI EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 2012).</p>	<p>El artículo referido establece tres criterios para cubrir las vacantes definitivas o provisionales con duración mayor de 30 días y los puestos de nueva creación: a) que los trabajadores estén en la categoría o rango inmediato inferior; b) que tengan aptitud para el puesto; c) mayor capacitación, antigüedad, aptitud demostrada y productividad acreditada. Así, por mandato legal esta decisión no puede basarse en un solo criterio, además de que en la evaluación de estos criterios deben respetarse los derechos humanos de los trabajadores y eliminarse toda situación que propicie discriminación. En ese tenor, el artículo no vulnera los derechos de los trabajadores ni el principio de progresividad previsto en el artículo 1° constitucional.</p>
<p>Tesis: 2a./J. 47/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 7, Tomo I, Junio de 2014, pág. 531.</p> <p>Segunda Sala</p> <p>Jurisprudencia</p> <p>(Constitucional)</p>	<p>PREFERENCIA DE DERECHOS. LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 154 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO NO VULNERA EL DERECHO AL TRABAJO NI EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 2012).</p>	<p>Los criterios previstos en el artículo referido, como la nacionalidad, el no tener otra fuente de ingreso económico y tenga a su cargo una familia o el grado de capacitación de los aspirantes, no implica transgresión al principio de progresividad previsto en el artículo 1° constitucional, pues tales requisitos no son los únicos que el patrón debe considerar, sino también los elementos que ordena la ley y lo acordado en los contratos colectivos; además en la interpretación y aplicación de este artículo debe tomarse en cuenta el respeto a los derechos humanos de los aspirantes y evitar situaciones de discriminación en contravención del mandato de trabajo digno establecido en el artículo 2° de la Ley Federal del Trabajo.</p>
<p>Tesis: 2a. XLIII/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de</p>	<p>CLAUSURA TEMPORAL. LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 214 DE LA LEY DE LA PROPIEDAD</p>	<p>El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que, acorde con el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos</p>

<p>la Federación, Décima Época, Libro 6, Tomo II, Mayo de 2014, pág. 1093.</p> <p>Segunda Sala</p> <p>Tesis Aislada</p> <p>(Constitucional)</p>	<p>INDUSTRIAL QUE LA PREVÉ, NO VIOLA EL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRABAJO</p>	<p>Mexicanos, la libertad de trabajo no es irrestricta y podrá restringirse cuando lesione el interés general o afecte a terceros. Así, la fracción citada, al establecer como una de las sanciones derivadas de infracciones administrativas a esa ley o a las disposiciones derivadas de ésta, la clausura temporal hasta por 90 días, no viola dicho derecho fundamental, ya que lo que se pretende con su imposición es evitar que se vulnere ese interés general o los derechos de terceros.</p>
<p>Tesis: 2a. XII/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 3, Tomo II, Febrero de 2014, pág. 1515.</p> <p>Segunda Sala</p> <p>Tesis Aislada</p> <p>(Constitucional)</p>	<p>JUEGOS Y SORTEOS. EL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, RESPETA EL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRABAJO.</p>	<p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la libertad de trabajo, reconocida en el artículo 5 constitucional, no siendo irrestricta, puede estar sujeta a condiciones justificadas. El requisito contenido en el Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, de que deba existir una opinión favorable en la entidad federativa, Ayuntamiento o autoridad delegacional correspondiente para la instalación de centros de apuestas y sorteos, no impide a los particulares llevar a cabo esa actividad, pues basta con que se cumplan los requisitos establecidos, además, esta medida se encuentra justificada razonablemente, pues pretende mantener la coordinación entre Federación, Estado y Municipio, al darle al último intervención en una materia de interés público como lo es determinar los usos y destinos de áreas y predios de los centros de población.</p>
<p>Tesis: 2a. II/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo II, Enero de 2014, pág. 1597.</p> <p>Segunda Sala</p> <p>Tesis Aislada</p> <p>(Constitucional)</p>	<p>TRABAJADORES ACADÉMICOS. EL ARTÍCULO 353-L, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO NO VULNERA EL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRABAJO</p>	<p>El precepto citado establece que para que un trabajador académico pueda considerarse sujeto a una relación laboral por tiempo indeterminado, entre otras cosas, debe aprobar la evaluación académica que efectúe el órgano competente. Tal disposición no vulnera el derecho a la libertad de trabajo, pues este derecho no es irrestricto y como todos los derechos, encuentra límites que implican su relación con el ejercicio de otros. Así, los concursos de oposición para poder formar parte del personal académico es un mecanismo que tiende a garantizar a la sociedad que el trabajo desempeñado por su personal académico se desarrolla por la persona más apta para ello, lo cual es acorde con los objetivos de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo a lo establecido en el</p>

		artículo 3 constitucional.
--	--	----------------------------



OBSERVATORIO
de política social y derechos humanos